



## **VISTO**

El Expediente N° 001047-2024-015308, respecto a la solicitud de licencia por paternidad, y;

## **CONSIDERANDO**

Que, conforme al artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: *Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;*

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849, establece que, *“el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;*

Que, mediante Ley N.° 29409 y su modificatoria por Ley N.° 30807 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala que *objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;*

Que, el numeral 2.1 y numeral 2.3 literal b) del artículo 2 de la citada ley; precisan que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es *otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: (...) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo;*

Que, revisado el Informe Escalafonario N.° 380-2024 relacionado al servidor Hebert Wilder Carrasco Alarcón, se advierte que éste tiene la condición de contratado, sujeto al régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la Unidad de Comunicaciones y Tecnología de la Información y en uso a su derecho de petición, solicita se otorgue Licencia por Paternidad, adjuntando Certificado de Nacido Vivo N° 93865617, con lo que acredita el nacimiento de su menor hijo el 11 de junio del 2024;

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA POR PATERNIDAD** al servidor Hebert Wilder Carrasco Alarcón, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057; por el periodo de 10 días calendarios, que rige desde el 11 hasta el 20 de junio del 2024.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**HOSPITAL GENERAL JAÉN**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO**  
Directora  
DIRECCIÓN EJECUTIVA